

Expediente No. Exp: LA 1976
SALVI S.A.S
Municipio de Pasto

473 . .

RESOLUCION No. _____

Por medio de la cual se Autoriza una Cesión de Derechos y Obligaciones Ambientales y se Modifica la Resolución No. 614 del 28 de septiembre de 2000

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 614 del 28 de septiembre de 2000, CORPONARIÑO otorgo un **LICENCIA AMBIENTAL** a favor del señor **JAIR O ANIBAL ORTIZ ARTURO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.532.140 de Bogotá D.C, para la ejecución del proyecto **"INCINERACION PARA DESECHOS HOSPITALARIOS"** ubicado en la vía La Cocha, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que mediante Resolución No. 358 del 02 de octubre de 2001, CORPONARIÑO **SUSPENDIÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución No. 614 del 28 de septiembre de 2000, para la ejecución del proyecto **"INCINERACION PARA DESECHOS HOSPITALARIOS"** ubicado en la vía La Cocha, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño de propiedad de la EMPRESA SALVI identificada con Nit No. 814003167-8, hasta tanto de estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones adquiridas por la Corporación.

Que mediante Resolución No. 418 del 28 de junio de 2010, CORPONARIÑO **MODIFICÓ** un **LICENCIA AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución No. 614 del 28 de septiembre de 2000, en cuanto a la adición del sistema de control de emisiones, el cual consta de un tren de lavado de gases, conformado por un enfriador (quenching) y un lavado de gases tipo spray.

Que mediante Resolución No. 552 del 11 de julio de 2011, CORPONARIÑO **MODIFICÓ** un **LICENCIA AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución No. 614 del 28 de septiembre de 2000, en cuanto a la aprobación de la construcción y montaje del sistema de esterilización y la mejora en el sitio de almacenamiento con cuarto frío, para el proyecto incineración de residuos hospitalarios.

Que mediante Resolución No. 041 del 28 de enero de 2013, CORPONARIÑO **MODIFICÓ** un **LICENCIA AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución No. 614 del 28 de septiembre de 2000, en cuanto al almacenamiento temporal de algunos residuos, ubicado en el kilómetro 11 de la vía Pasto - Encano, Municipio de Pasto



Que mediante **oficio con radicado interno No. 6463 del 20 de septiembre de 2024**, la señora **CLARA NIDIA ROLDAN UMAÑA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.663.736 expedida en Bogotá D.C en calidad de representante legal de **SALVI SAS** identificada con Nit No. 814003167-8, solicito a CORPONARIÑO la **MODIFICACION** de **LICENCIA AMBIENTAL** otorgada mediante **Resolución No. 614 del 28 de septiembre de 2000**

Que mediante **Auto de inicio de tramite No. 037 del 22 de octubre de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que mediante **concepto técnico No. C-CT-1860-2024 del 04 de febrero de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, le solicito a la señora **CLARA NIDIA ROLDAN UMAÑA** en calidad de representante legal de **SALVI SAS**, presentar ajustes para proseguir con la modificación de la Licencia Ambiental.

Que mediante **acta de reunión No. 01 del 21 de febrero de 2025**, se socializo el **concepto técnico No. C-CT-1860-2024 del 04 de febrero de 2025**, por el cual se hacen unos requerimientos adicionales a la solicitud de la modificación de una licencia ambiental.

Que mediante **oficio con radicado interno No. 3032 del 21 de abril de 2025** la señora **CLARA NIDIA ROLDAN UMAÑA** en calidad de representante legal de **SALVI SAS**, presento los ajustes solicitados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, mediante **concepto técnico No. C-CT-1860-2024 del 04 de febrero de 2025**.

Que mediante **oficio del 09 de junio de 2025**, la Oficina Jurídica de CORPONARIO realizo la devolución del expediente No. 1976, para que se aporte documentación faltante con el fin de proseguir con el trámite.

Que mediante memorando No. 585 del 13 de junio de 2025, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, remite a la Oficina Jurídica el expediente LSC-1976.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación y emitió el **Concepto Técnico No. C-CT-956-2025 del 13 de junio de 2025**, donde señaló:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

La señora Clara Nidia Roldan, Representante Legal de SALVI S.A.S, el día 20 de septiembre del 2024, realizo la radicación de la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental del establecimiento, con radicado interno No. 6463, en donde el Equipo Técnico perteneciente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño, realizó la evaluación del documento, Estudio de Impacto Ambiental en el marco de la solicitud de Licencia Ambiental para el Proyecto Tratamiento de Residuos Biológicos adicionando la recolección y almacenamiento de RAEES, información que reposa en el expediente ambiental No. LSC-1976; mediante el Concepto Técnico C-CT-1860/2024, se le informa a la Representante Legal que se le requiere correcciones por parte del componente socioeconómico y por parte de residuos sólidos, para lo cual se les socializa y posteriormente la señora Clara Nidia Roldan envía las correcciones mediante el oficio con radicado interno 3032, donde nuevamente se evalúa la documentación y se da una respuesta favorable por parte de los dos componentes.

473

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en la Vereda El Barbero, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, con coordenadas planas X: 1.190539° Y: -77.205680° H: 2.527 m.s.n.m.



Ubicación SALVI S.A.S. Fuente Google Earth

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

La visita fue atendida por el señor Darwin Bastidas, jefe de Planta de la institución, quien fue el encargado de acompañar a la inspección, con él se realizó el recorrido al interior de la planta, y con quien se verificó el área de la autoclave y donde se va a realizar el almacenamiento de los residuos RAEE.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Con el presente Concepto Técnico, se realiza la evaluación a la documentación allegada mediante Radicado No. 3032 del 2025, con asunto: Ajustes a la Modificación de Licencia Ambiental de SALVI S.A.S., presentado por la señora Clara Nidia Roldan, Representante Legal de SALVI S.A.S., solicitados mediante el C-CT-1860-2024, por los procedimientos de Programa Educación, Participación y Cultura Ambiental y Residuos Sólidos, a continuación se presentan los ajustes requeridos por parte del Equipo Técnico perteneciente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño, es importante tener en cuenta que la modificación solicitada por la Representante Legal, es realizar el cambio del proceso de incineración de residuos a proceso de autoclave, el cual es un dispositivo que trata los materiales de desecho para matar organismos patógenos, esta actividad contiene una cámara grande con una puerta de sellado, un técnico puede cargar el autoclave a mano o empujando carros y bandejas llenas de desechos en las ranuras, una vez que la autoclave está llena, el técnico puede encenderlo, aumenta la presión y el calor dentro de la cámara y crea vapor, esta combinación mata los organismos infecciosos y puede esterilizar por completo los materiales que se cargan correctamente y se someten a un ciclo lo suficientemente largo, el calor, el vapor y la presión dentro del autoclave de desechos también descomponen algunos de los contenidos, reduciendo el volumen de la carga. Al final del ciclo de autoclave de residuos, el técnico puede retirar el material y



tritularlo o compactarlo para su eliminación, La eficiencia de la autoclave es un aspecto a considerar, ya que tendrá un impacto significativo en los costos operativos a largo plazo. Hay autoclaves que cuentan con tecnología avanzada para optimizar el consumo de energía y agua, reduciendo los gastos operativos y minimizando el impacto ambiental, los requerimientos fueron los siguientes:

Descripción de la Actividad

La Representante Legal del establecimiento, presenta ajustes en lo relacionado a:

Componente Socioeconómico.

- Es necesario definir dentro del documento, la caracterización poblacional aledaña al proyecto, relacionando si hace presencia comunidad étnica o no étnica. Esto con el fin de identificar la particularidad poblacional según la fuente de información detallada y así organizar de mejor manera el documento para su revisión.
- Se requiere ampliar información sobre:
- Aspecto social: servicios públicos, educación.
- Aspecto sociopolítico: presiones de la comunidad frente al proyecto, organización comunitaria, posibles conflictos sociales, orden público, riesgo de las actividades económicas por el proyecto.

Demografía

- Dinámica de poblamiento

1) Aspectos históricos relevantes de la ocupación del territorio por parte de las poblaciones humanas (antecedentes e hitos importantes con relación a su asentamiento y expansión) del corregimiento y vereda El Barbero

2) Identificar grupos socioculturales (indígenas, campesinos, entre otros): describir la fuente por medio de la cual se llega a afirmar la presencia o no de comunidades en la zona de influencia del proyecto.

Participación y socialización con las comunidades.

Detallar y describir (con evidencias como registro fotográfico adjuntadas como imágenes) el o los espacios de socialización que se ha llevado a cabo con habitantes o líderes de los habitantes del sector o instituciones presentes en el área de influencia sobre las posibles afectaciones o beneficios de las actividades por la presencia del proyecto.

Componente Cultural.

Incluir información sobre:

Símbolos culturales más significativos para la población que habita en el área de influencia del proyecto, con relación a las tradiciones ancestrales, colectiva, económica, organizativa, religiosa, artística y otras.

Identificar los usos tradicionales de los recursos naturales renovables y el medio ambiente: procesos y usos culturales y tradicionales, valores simbólicos.

- Dinámica de poblamiento: describir el tipo de tenencia de la tierra (resguardo, reserva, tierras colectivas, áreas susceptibles de titulación, entre otros) y los patrones de asentamiento (si es nucleado o disperso, así como la movilidad de la población).

- **Demografía:** establecer la población que habita en el área de influencia del proyecto.
- **Salud:** describir el sistema de salud presente en el área de influencia del proyecto.
- **Educación:** describir los tipos de educación (etnoeducación, formal y no formal) que se imparten en las comunidades, teniendo en cuenta la infraestructura existente, la cobertura, y los entes encargados.
- **Organización sociocultural:** Identificar los espacios de socialización que contribuyen al fortalecimiento de la identidad cultural.

Presencia institucional y organización comunitaria.

Se deben identificar las instituciones públicas existentes, describir la capacidad institucional para atender las condiciones actuales de su población y su capacidad de intervención ante situaciones que puedan ser derivadas de la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, se informa que la Representante Legal, dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en el Concepto Técnico **C-CT-1860/2024** y se expresa la conformidad en la Modificación de la Licencia Ambiental en el Componente Socioeconómico.

Componente De Residuos Solidos

- Especificar las características y que tipo de residuos biosanitarios se les va realizar el tratamiento en el proyecto de autoclave.
- Mencionar las dimensiones de las instalaciones y de la autoclave en el documento.
- Se debe especificar, cual es la modificación que se pretende realizar, en relación a la incineración versus la autoclave o las dos situaciones.
- Indicar la capacidad de almacenamiento de los residuos que se pretenden incluir en la modificación de la Licencia Ambiental.
- Las especificaciones y evaluaciones de los impactos ambientales deben ir independiente del plan de manejo.
- Dentro de la ficha A01, establecer si los vehículos pertenecientes a la empresa son de tipo volqueta y/o furgón, así mismo, estipular si se va a realizar ampliación dentro de las instalaciones de la planta, por lo cual, se debe especificar, áreas, cantidades, etc.
- Para la ficha A04, estipular si el proyecto es incorporación de autoclave y RAEES o construcción de una vía y/o área, así mismo, esta información deberá estar articulado con la ficha A03.
- Estipular la clasificación de los residuos RAEE, por corrientes, establecer sus cantidades, área de almacenamiento, pictogramas, y fichas de seguridad.
- Especificar las características y medidas, del área de almacenamiento de los residuos.
- Dentro de la Valoración Económica, se estipula la ADECUACIÓN DEL RELLENO SANITARIO, modificar en el documento la anterior solicitud.

Por lo anterior, se informa que la Representante Legal, dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en el Concepto Técnico **C-CT-1860/2024** y se expresa la conformidad en la Modificación de la Licencia Ambiental en el Componente Residuos Sólidos.



Componente De Emisiones Atmosféricas

Una vez revisada la información que reposa en el archivo de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental correspondiente al expediente 1976, el cual consta de 22 tomos, el equipo técnico del procedimiento de Emisiones Atmosféricas informa que:

1. Mediante la Resolución 614 del 28 de septiembre de 2000, se concede Licencia Ambiental al señor Jairo Aníbal Ortiz Arturo, para la incineración de residuos hospitalarios.
2. A través de la Resolución 418 del 28 de junio de 2010, se modifica la resolución 614 del 28 de septiembre de 2000, por medio de la cual se concede Licencia Ambiental a la empresa SALVI LTDA con Nit 814.003.167-8 en cuanto a la adición del sistema de control de emisiones, el cual consta de tren de lavado de gases tipo spray.
3. Mediante oficio 5723 del 19 de noviembre de 2010 el proyecto realiza entrega de los requisitos, solicitando una modificación en la Licencia Ambiental, referente a la implementación y puesta en marcha de un sistema de esterilización de alta eficiencia.
4. Mediante oficio 1176 del 4 de marzo de 2011 el proyecto informa que el horno incinerador no se encuentra en funcionamiento por fallas técnicas.
5. Mediante concepto técnico No. 168 de 2011 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación aprueba la implementación y puesta en marcha del sistema de esterilización y solicita la modificación de la resolución 614 del 28 de septiembre de 2000, que según el estudio técnico y el plan de manejo presentado NO contempla la emisión de partículas contaminantes a la atmosfera.
6. Por medio de la Resolución 552 del 11 de julio de 2011, se adiciona a la Resolución 614 del 28 de septiembre de 2000 por medio de la cual se concede Licencia Ambiental al señor Jairo Aníbal Ortiz Arturo. La aprobación de la construcción y montaje del sistema de esterilización.
7. A través del oficio 5672 del 3 de octubre de 2011 el proyecto incineración para desechos hospitalarios informa a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental que se tomó la decisión de suspender de forma indefinida la prestación del servicio de incineración de residuos hospitalarios.

Por lo tanto, la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental por la recolección y almacenamiento de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, plates y baterías (RAEES) no contempla ningún aspecto que relaciones al componente de emisiones atmosféricas.

Si en un futuro el proyecto desea reactivar el servicio de incineración de residuos hospitalarios es necesario que solicite ante CORPONARIÑO una modificación a la Licencia Ambiental

Componente De Vertimientos

Teniendo en cuenta la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental del proyecto incineración de residuos hospitalarios, desde el área de Vertimientos adscrito a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, se informa que:

Realizada la verificación en la base de datos, se encuentra que la empresa SALVI S.A.S, registra un Permiso de Vertimientos vencido, bajo en expediente VSC - 044 - 12, por lo que el Equipo Técnico de Vertimientos realizo la solicitud de que se tramite un nuevo permiso, a lo cual, la empresa SALVI S.A.S, en dos oportunidades radico una solicitud de reusó de agua residual, las cuales fueron devueltas.



Es importante mencionar que la empresa SALVI, viene realizando dicha solicitud del Permiso de Vertimientos mucho antes de iniciar la modificación de la Licencia Ambiental en la modificación del Horno Incinerador por el Autoclave, por esa razón este Permiso no se tuvo en cuenta en la Licencia Ambiental, porque ya tiene un expediente abierto que se viene tramitando mucho antes.

Por lo anterior, y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015, se resolvió que el establecimiento SALVI S.A.S., realizara el permiso de vertimientos por fuera de la Licencia Ambiental, para lo cual, se anexara al expediente, la resolución de aprobación, cuando termine el trámite, se debe tener en cuenta los términos de referencia estipulados por la Autoridad competente, mencionados a continuación:

Trámite para el permiso de vertimientos

DILIGENCIAR EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

En este formulario se debe llenar con toda la información solicitada y firmarlo. - Anexar

toda la documentación como soporte a la solicitud de manera completa y detallada:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la secretaria de planeación del municipio, donde conste la compatibilidad con la actividad o proyecto.
- Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Propietario del inmueble: Certificado de Libertad y Tradición del lote o terreno donde se desarrolla la actividad o proyecto (expedición no superior a 3 meses).
- Tenedor: Certificación Autenticada del Dueño del predio donde constate dicho arrendamiento con la autorización para realizar el trámite del Permiso de Vertimientos y Certificado de Libertad y Tradición del predio.
- Poseedor: Certificado de Sana posesión firmado por Autoridad Municipal (Personero, Inspector, secretario de planeación o alcalde, especificando los linderos del predio, identificación del sano poseedor (C.C.), Localización del predio y tiempo de Sano Poseedor.
- Concesión de Aguas o Certificación de disponibilidad de agua de la Empresa de Acueducto municipal o veredal.
- Localización general del proyecto, por medio de un plano de localización geográfica del proyecto, presentando sitios o puntos de referencia para la ubicación del proyecto.
- Documento técnico para la evaluación ambiental del vertimiento, el cual deberá contener los siguientes lineamientos generales:

1. Ubicación y descripción del proyecto que genera vertimiento.
2. Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales:

Cálculo del caudal de diseño.

Diseño del sistema de tratamiento para las aguas residuales.

Remociones de concentraciones y cargas contaminantes.

Planos (planta, corte, perfiles hidráulicos, entre otros).

Disposición final del efluente y número de puntos de vertimiento.
Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
Manejo de residuos sólidos asociados a la gestión del vertimiento.

3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
5. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiera lugar.
6. Cronograma de obras e inversiones.

Observaciones:

- El documento técnico para la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentado por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales. La ampliación de los lineamientos para la elaboración del documento técnico para el Permiso de Vertimientos se los podrá consultar en la página web de CORPONARIÑO, www.corponarino.gov.co.

- Por el contrario, si se pretende realizar Reuso del Agua tratada, esta deberá dar cumplimiento a la Resolución 1256 del 2021, en los siguientes artículos:

"Artículo 4. Del reuso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Parágrafo 1. El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reuso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador.

El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.

Parágrafo 2. El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad. Las aguas residuales se podrán usar en los usos agrícolas e industriales de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya.

Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 6. De la Prevención. Para efectos del otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales, el Usuario Receptor deberá presentar a la Autoridad Ambiental, la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales:

1. Balance Hídrico del sistema de reuso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.



3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.
4. Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle.
5. Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie.
6. Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes periodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación.

En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m³/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO.

Parágrafo. En caso de generarse una contingencia, se deberá comunicar inmediatamente a la Autoridad Ambiental y suspender el uso de las Aguas Residuales por parte del Usuario Receptor hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia."

En todo caso de presentar Reusó de Agua residual tratada, se recomienda presentar el documento técnico de acuerdo con los Términos de Referencia que tiene CORPONARIÑO y anexar los criterios técnicos de la Resolución 1256 de 2021, en sus artículos 4, 5 y 6.

5. MARCO LEGAL

Para la modificación de la Licencia Ambiental se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

- Ley 99 de 1993, Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
- Ley 685 de 2001, Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1076 del 2015, mediante el cual se reglamenta el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 631 de 2015, por el cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.



- Resoluciones 256 y 1428 de 2018, por medio de las cuales se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del componente Biótico y se toman otras determinaciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información contenida en el documento de Modificación de Licencia Ambiental otorgada al señor Jairo Aníbal Ortiz Arturo, y los ajustes presentados como respuesta a los requerimientos del Concepto Técnico No. 1860-2024, en el oficio con radicado interno 3032, presentados por la señora Clara Nidia Roldan Representante Legal de SALVI S.A.S., identificada con número de cedula 51.633.736, el equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptúa que:

1. Que la documentación de Modificación de Licencia Ambiental para la empresa SALVI S.A.S., desiste de un tratamiento de incineración de residuos y cambia a tratamiento por Autoclave de residuos biológicos como biosanitarios y cortopunzantes.
2. Adicionar a esta Licencia Ambiental, la recolección y almacenamiento temporal de RAEES (Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos), pilas y baterías, electrodomésticos de la línea blanca, marrón y gris, como se muestra en la siguiente tabla.

Categorías	AEE Considerados en la categoría	Clasificación común y área
Pequeños electrodomésticos	Planchas, aspiradoras, cafeteras, tostadoras, cuchillos eléctricos, máquinas de afeitar, secadoras de cabello, etc.	Electrodomésticos pequeños de la línea blanca (capacidad de almacenamiento 2M ³)
Equipos de informática y telecomunicaciones	Computadores de escritorio, computadores portátiles, teléfonos fijos y celulares, agendas electrónicas, máquinas de escribir eléctricas, y electrónicas, máquinas de fax, fotocopiadoras, impresoras, calculadoras, etc.	Electrodomésticos de la línea gris (capacidad de almacenamiento 2M ³)
Aparatos electrónicos de consumo y panel fotovoltaicos	Rádios, televisores, reproductores de VCR/DVD/CD, cámaras de video, instrumentos musicales, amplificadores de sonido, etc.	Electrodomésticos de consumo de la línea marrón (capacidad de almacenamiento 2M ³)
Aparatos médicos (con excepción de todos los productos implantados e infectados)	Equipos de laboratorio y para radioterapia; equipos de cardiología, diálisis, ventilación pulmonar, medicina nuclear, aparatos de laboratorio para diagnóstico in vitro, etc.	

473

De igual forma, la Representante Legal, deberá dar cumplimiento al cronograma de actividades que hace parte de la Licencia Ambiental, al cual debe cumplir con los diseños y áreas estipuladas en la modificación de la Licencia, a lo cual debe tener construido en un tiempo no superior a 90 días.

De acuerdo con el siguiente cronograma se verificará las instalaciones, dimensiones (3 metros de ancho por 3.6 metros de largo), adecuaciones, almacenamiento, señalizaciones, etc., mencionadas en el documento de Modificación de Licencia Ambiental.

9.3 CRONOGRAMA.

	ACTIVIDAD	MES 1			
		Semana			
		1	2	3	4
1	ADQUISICION AUTOCLAVE				
2	MONTAJE AUTOCLAVE				
3	ADQUISICION ESTANTES				
4	INSTALACION SEÑALIZACION				

Se recuerda a la Representante Legal, que, si se va a realizar alguna modificación a la Licencia Ambiental otorgada por Corponariño, debe realizar Modificación a la Licencia e informa a la Autoridad Ambiental.

Trasladar el expediente ambiental No. LSC-1976, proyecto SALVI S.A.S., a la oficina jurídica de CORPONARIÑO, con la respectiva documentación, para que se dé continuidad al trámite y se apruebe la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental.

El incumplimiento a los requerimientos solicitados, podrá conllevar a la imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decretos reglamentarios o Norma que adicione, modifique o sustituya.

CORPONARIÑO podrá efectuar visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento y sin previo aviso, a fin de verificar el cumplimiento de las actividades requeridas y de la normatividad ambiental vigente.

(...)"

Que mediante oficio del 25 de junio de 2025, la Oficina Jurídica de CORPONARIO realizo la devolución del expediente No. 1976, solicitando se aporte la solicitud de cesión de derechos y obligaciones ambientales, a favor SALVI SAS.

Que mediante oficio con radicado interno No. 5013 del 26 de junio de 2025 la señora CLARA NIDIA ROLDAN UMAÑA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.663.736 expedida en Bogotá D.C en calidad de representante legal de SALVI SAS identificada con Nit No. 814003167-8, solicitó la cesión de derechos y obligaciones ambientales de la licencia ambiental.



FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO en virtud de las facultades otorgadas por el numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

La Ley 99 de 1993 establece:

"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley. (...)"

"Artículo 50º.- De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el Decreto 1076 del 2015, establece sobre licencias ambientales, lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:

1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.
3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.
4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002."

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario



473.

de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. (...)

"Artículo 2.2.2.3.1.6. Término de la licencia ambiental. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación."

La misma norma define la cesión total o parcial de la licencia ambiental en su artículo 2.2.2.3.8.4 el cual establece:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

Así mismo el Decreto 1076 de 2015 establece las causas en los cuales se modifica la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.7.1 dispone:

"Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad*
- 3. Cuando se pretendan varias las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera el licenciataria para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.*
- 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.*

PARÁGRAFO 1. *Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles. (...)"*

Que el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece:

Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.

2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.

3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables."

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 de la misma normatividad la autoridad ambiental debe realizar control y seguimiento de la licencia ambiental con el siguiente propósito:

Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.



5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se considera viable autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones ambientales del Plan de Manejo Ambiental, contenidas en la **Resolución No. 614 del 23 de septiembre de 2000** a favor de **SALVI SAS** identificada con Nit No. 814003167-8

Que de acuerdo a lo estipulado en el **Concepto Técnico No. C-CT-956-2025 del 13 de junio de 2025**, emitido por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se considera pertinente la modificación de la **Resolución No. 614 del 28 de septiembre de 2000** por medio de la cual se otorgó una **LICENCIA AMBIENTAL**

En virtud de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Autorizar la **CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES** contenidas en la **Resolución No. 614 del 28 de septiembre de 2000** a favor de **SALVI SAS** identificada con Nit No. 814003167-8 representada legalmente por la señora **CLARA NIDIA ROLDAN UMAÑA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.663.736 expedida en Bogotá D.C o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **"SALVI LTDA"**, ubicado en el kilómetro 11 vía a oriente, Corregimiento La Laguna, Vereda El Barbero, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - Adviértase al nuevo titular de la **LICENCIA AMBIENTAL**, que queda sujeta al cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas mediante la **Resolución No. 614 del 28 de septiembre de 2000** y las posteriores que la modifiquen.

PARAGRAFO PRIMERO. - De acuerdo al **Concepto Técnico No. C-CT-956-2025 del 13 de junio de 2025**, CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo, y efectuará nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá darse estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO. - MODIFICAR la **Resolución No. 614 del 28 de septiembre de 2000**, por medio de la cual CORPONARIÑO otorgo una **LICENCIA AMBIENTAL**, para el proyecto denominado **"INCINERACION PARA DESECHOS HOSPITALARIOS"**, ubicado en el kilómetro 11 vía a oriente, Corregimiento La Laguna, Vereda El Barbero, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, de conformidad con la establecido en el **Concepto Técnico No. C-CT-956-2025 del 13 de junio de 2025**, en lo siguiente:

1. Que la documentación de Modificación de Licencia Ambiental para la empresa SALVI S.A.S., desiste de un tratamiento de incineración de residuos y cambia a tratamiento por Autoclave de residuos biológicos como biosanitarios y cortopunzantes.
2. Adicionar a esta Licencia Ambiental, la recolección y almacenamiento temporal de RAEES (Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos), pilas y baterías, electrodomésticos de la línea blanca, marrón y gris, como se muestra en la siguiente tabla.

Categorías	AEE Considerados en la categoría	Clasificación común y área
Pequeños electrodomésticos	Planchas, aspiradoras, cafeteras, tostadoras, cuchillos eléctricos, máquinas de afeitar, secadoras de cabello, etc.	Electrodomésticos pequeños de la línea blanca (capacidad de almacenamiento 2M ³)
Equipos de informática y telecomunicaciones	Computadores de escritorio, computadores portátiles, teléfonos fijos y celulares, agendas electrónicas, máquinas de escribir	Electrodomésticos de la línea gris (capacidad de almacenamiento 2M ³)

	eléctricas, y electrónicas, máquinas de fax, fotocopiadoras, impresoras, calculadoras, etc.	
Aparatos electrónicos de consumo y panel fotovoltaicos	Radios, televisores, reproductores de VCR/DVD/CD, cámaras de video, instrumentos musicales, amplificadores de sonido, etc.	Electrodomésticos de consumo de la línea marrón (capacidad de almacenamiento 2M ³)
Aparatos médicos (con excepción de todos los productos implantados e infectados)	Equipos de laboratorio y para radioterapia; equipos de cardiología, diálisis, ventilación pulmonar, medicina nuclear, aparatos de laboratorio para diagnostico in vitro, etc.	

De igual forma, la Representante Legal, deberá dar cumplimiento al cronograma de actividades que hace parte de la Licencia Ambiental, al cual debe cumplir con los diseños y áreas estipuladas en la modificación de la Licencia, a lo cual debe tener construido en un tiempo no superior a 90 días.

De acuerdo con el siguiente cronograma se verificará las instalaciones, dimensiones (3 metros de ancho por 3.6 metros de largo), adecuaciones, almacenamiento, señalizaciones, etc., mencionadas en el documento de Modificación de Licencia Ambiental.

9.3 CRONOGRAMA.

	ACTIVIDAD	MES 1			
		Semana			
		1	2	3	4
1	ADQUISICION AUTOCLAVE				
2	MONTAJE AUTOCLAVE				
3	ADQUISICION ESTANTES				
4	INSTALACION SEÑALIZACION				

ARTICULO CUARTO. - La titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. C-CT-956-2025 del 13 de junio de 2025.**



473

ARTICULO QUINTO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 614 del 28 de septiembre de 2000** que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO SEXTO. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFÍQUESE a **SALVI SAS**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO NOVENO. - La presente providencia rige conforme a las condiciones establecidas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

29 JUL 2025

Dada en San Juan de Pasto,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN
Director General (E)

Proyectó:
Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisó:
Melissa S.
Contratista Of. Jurídica

Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó:
Dr. Cristóbal Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica

